



COMITÉ DE FERIA
ZAPOTLÁN EL GRANDE
2021-2024



COMITÉ DE FERIA
ZAPOTLÁN EL GRANDE

CONTRATO DE SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DEL CERTAMEN SEÑORITA ZAPOTLÁN 2023 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ DE FERIA REPRESENTADO POR EL ING. HECTOR MANUEL DÍAZ CUEVAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE LE DENOMINARA "EL CONTRATANTE" Y POR LA OTRA PARTE EL TEC. N1-ELIMINADO 1 A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE LE DENOMINARA "EL CONTRATADO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS.

PRIMERA.- "EL CONTRATADO" declara que es una persona física que cuenta con el conocimiento profesional, técnico y la experiencia para comprometerse a organizar la producción del Certamen SEÑORITA ZAPOTLÁN 2023 que se señalan en el anexo 1 (proyecto señorita Zapotlán) y anexo 2 (presupuesto señorita Zapotlán) que tendrán fecha de inicio el día 18 del mes de Mayo a terminar el día 20 del mes de noviembre del 2023, en ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

SEGUNDA.- La actuación de "EL CONTRATADO", será cumplir las fechas establecidas y buena coordinación e indicaciones que el "EL CONTRATANTE" mencione y se estipulen bajo el anexo 1 y anexo 2

TERCERA.- Por esta actuación "EL CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL CONTRATADO" la cantidad de: \$380,00.00 (trescientos ochenta mil pesos M/N); sin IVA, la cual "EL CONTRATANTE" tendrá que liquidar de la siguiente forma: el 20% al momento de la firma de este CONTRATO, el 30% el uno de Septiembre y el 50% tres días antes de la fecha final, todos los pagos son a favor de N2-ELIMINADO 1; por transferencia bancaria de banco N3-ELIMINADO 73 "EL CONTRATADO" se compromete a que previo al pago correspondiente, sean entregadas a "EL CONTRATANTE" los documentos fiscales correspondientes que justifiquen los pagos realizados.

CUARTA.- "EL CONTRATANTE" tendrá que ser preciso en las fechas establecidas en los pagos para contratación de dicha producción para que no se presenten ningún desacuerdo o no se cumpla la coordinación

QUINTA.- Si por algún motivo el evento citado en la cláusula primera de este contrato no se realizare por causas imputables a "EL CONTRATANTE", este mismo se compromete a pagar a "EL CONTRATADO" el 100% del costo total de la presentación por concepto de indemnización, por daños y perjuicios ocasionados por razones de apartado de fecha y/o movilización de equipo, en su respectivo caso. Lo mismo aplicará a contrario sensu.

SEXTA.- "EL CONTRATANTE" queda de acuerdo que cuando "EL CONTRATADO" necesite de la colaboración se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades en el comité de feria atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de "EL CONTRATADO", sin que se le establezca ningún vínculo entre "EL CONTRATANTE" y el mismo personal que "EL CONTRATADO" requiera, quedando a cargo del "EL CONTRATADO" todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal le apoye.

SEPTIMA "EL CONTRATANTE" hace constar bajo protesta de decir verdad que la información anteriormente asentada en verídica, comprometiéndose a resarcir los daños y perjuicios que sean ocasionados con base en una falsa declaración de su parte, **SOBRE TODO EN EL CASO ESPECIFICO DE QUE DICHO CONTRATO SEA ENVIADO Y**

RECIBIDO POR ALGUN MEDIO ELECTRONICO AJENO AL CONTROL DE "EL CONTRATADO"; en todo caso este se reserva el derecho de hacer válida la garantía de indemnización enumerada en la cláusula quinta de este documento.

OCTAVA.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución en su caso del presente **CONTRATO**, así como para todo aquello que no este estipulado en el mismo, "las partes" que en el intervinieron se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales civiles del estado de Jalisco, renunciado expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su actual o futuro domicilio o, por cualquier otra causa pudiere llegar a corresponderles.

Leído que fue el presente **CONTRATO** y estando "las partes" que en el intervinieron conformes en todas y cada una de las cláusulas que anteceden, firman por duplicado el mismo, teniendo ambos ejemplares la misma fuerza y valor de un documento original, independientemente de que dicho convenio se haya celebrado por medio de alguna otra forma de comunicación como pudiese ser el caso de envío del mismo por medio de fax o correo electrónico ó cualquier otro medio electrónico, bastando únicamente la firma electrónica ,datos del fax o alguna aplicación de donde se transmitió para hacerlo valer conforme a derecho y de conformidad con lo dispuesto por ZAPOTLAN EL GRANDE JALISCO a los 18 días del mes de Mayo del año **2023**.



ING. HECTOR MANUEL DIAZ CUEVAS
EL CONTRATANTE

N4-ELIMINADO 6

EL CONTRATADO



LIC. JUAN CARLOS PRECIADO CASTILLO
TESTIGO



LIC. FRANCISCO JAVIER CAMACHO MURILLO
TESTIGO



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."